



# COLORADO DEPARTMENT OF EDUCATION

## EXCEPTIONAL STUDENT SERVICES UNIT

1560 Broadway, Suite 1175 • Denver, Colorado 80202-5149  
303.866.6600 • 303.866.6694 • www.cde.state.co.us

**Robert K. Hammond**  
Commissioner of Education

**Diana Sirko, Ph.D.**  
Deputy Commissioner

**Keith Owen, Ph.D.**  
Associate Commissioner

Departamento de Educación de Colorado  
Políticas y Procedimientos Administrativos

Enmendado el 4 de mayo de 2010

## PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS A NIVEL ESTATAL

**PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER QUEJAS CON EL ESTADO CON RESPECTO A LOS PROGRAMAS FINANCIADOS BAJO LA PARTE B DEL ACTA DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA por sus siglas en inglés) ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE COLORADO (CDE por sus siglas en inglés)**

### En General

Se aplicarán los procedimientos y requerimientos generales para quejas (Queja) con el Estado establecidos en los reglamentos de IDEA Parte B en las secciones 34 CFR §§ 300.151 a 153.

### Procedimientos Específicos para Quejas

1. Una Queja es un documento escrito y firmado que afirma que ha habido una violación de la Parte B de IDEA.
2. Una Queja puede ser presentada por una organización o un individuo afirmando que un participante del programa de IDEA Parte B ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o sus requisitos de implementación conforme a 34 CFR Parte 300.
3. Contenido que se Requiere en la Queja: La Queja **deberá** incluir la siguiente información:
  - a. Una declaración de que un participante del programa de la Parte B de IDEA ha violado un requisito de la Parte B de IDEA y una identificación de la sección del estatuto, ley, regla o reglamento que se afirma que ha sido violado, si el demandante la conoce;
  - b. Información sobre los antecedentes (incluyendo copias de todos los IEPs y otros documentos relevantes a la Queja) y hechos sobre los cuales se basa la declaración los cuales identifican a las personas, acciones y/o omisiones que sirven como base para la Queja;

- c. Si se afirman violaciones sobre un niño en particular, el nombre y la dirección de donde vive el niño;
  - d. El nombre de la escuela a la cual asiste el niño;
  - e. Una propuesta para resolver el problema a la medida que se conozca y esté disponible al demandante en el momento de presentar la Queja;
  - f. La Queja deberá afirmar que la violación o violaciones establecidas en la Queja ocurrieron **no más de un (1) año antes de la fecha en que se presentó la Queja ante el CDE**;
  - g. La firma e información de contacto del demandante (como mínimo la dirección y el número de teléfono); y
  - h. La verificación por escrito en una carta de presentación que acompaña a la Queja de que una copia completa de la Queja y todos sus adjuntos también se enviaron por correo o se entregaron en persona al director de educación especial de la agencia pública de la Parte B de IDEA que sirve al niño (i.e., en Colorado, una Unidad Administrativa<sup>1</sup> de educación especial o un Programa Operado por el Estado<sup>2</sup>).
4. La Queja, incluyendo todos los adjuntos, deberá enviarse por correo o entregarse en persona a:

IDEA Part B State Complaints Officer  
Colorado Department of Education  
Exceptional Student Leadership Unit, Dispute Resolution Office  
1560 Broadway, Suite 1175  
Denver, Colorado 80202

Además, como lo indica el párrafo anterior (3)(h), también debe enviarse por correo o entregarse en persona una copia completa de la Queja, incluyendo todos sus adjuntos: al director de educación especial de la agencia pública de la Parte B de IDEA que sirve al niño.

NOTA: EL OFICIAL DE QUEJAS DEL ESTADO (SCO por sus siglas en inglés) NO ACEPTARÁ NINGUNA QUEJA O RESPUESTA NI TAMPOCO RESPONDERÁ VIA FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

5. Se considera que una Queja está correctamente presentada ante el CDE cuando se recibe en la oficina del SCO y satisface los párrafos (3)(a) al (h) anteriores. Ya que se haya presentado la Queja, ésta no se aceptará para investigación si el CDE no tiene jurisdicción (i.e., poder) para investigar o si la Queja no tiene suficientes méritos para otorgar remedio.

---

<sup>1</sup> “Unidad Administrativa” significa: un distrito escolar que satisface los estándares de tamaño que aprueba la Comisión de Educación del Estado, comisiones de servicios educativos de cooperativas (BOCES, por sus siglas en inglés), o el Instituto de Escuelas de Opción.

<sup>2</sup> “Programa Operado por el Estado” significa: Departamento Correccional de Colorado; División Correccional Juvenil del Departamento de Servicios Humanos de Colorado; la Escuela para Sordos y Ciegos de Colorado; o el Instituto de Salud Mental de Colorado en Pueblo.

6. Dentro de diez (10) días de calendario, el SCO decidirá si acepta o rechaza la Queja para investigación y se lo notificará por escrito al demandante. Si la Queja se acepta, el SCO deberá:
  - a. Notificar al demandante que se recibió y aceptó la Queja;
  - b. Notificar a la agencia pública, por correo certificado o urgente de entrega al día siguiente, de cada una de las afirmaciones contenidas en la Queja junto con una copia completa de la Queja; e
  - c. Iniciar una investigación concerniente a las afirmaciones contenidas en la Queja.

### **Investigación y Límite de Tiempo**

#### **7. Límites de Tiempo para las Quejas:**

a. **Respuesta:** Dentro de quince (15) días de calendario después de recibir la notificación de la Queja de parte del SCO, la agencia pública puede presentar una Respuesta a las afirmaciones de la Queja y proporcionar información que crea necesaria o útil para que sea considerada por el SCO durante su investigación exhaustiva. Si la agencia pública no entrega puntualmente una respuesta, el SCO puede, a su sola discreción, determinar que se admiten las afirmaciones. NOTA: la hora límite para entregar una Respuesta a una Queja es a las 5:00 PM de la fecha límite. La agencia pública deberá entregar cualquier respuesta por escrito al SCO y una copia completa de ésta, incluyendo todos los adjuntos, al demandante, al menos que hacer esto resulte en una violación de las leyes relevantes relacionadas con la confidencialidad. La agencia pública deberá entregar al SCO una copia legible de un recibo de rastreo que verifique que se entregó una copia completa de la Respuesta al demandante, incluyendo todos sus adjuntos, por correo certificado o correo urgente de entrega al día siguiente.

b. **Contestación:** Dentro de los siguientes diez (10) días de calendario a partir de la entrega de la Respuesta, el demandante puede presentar una Contestación por escrito a la Respuesta, incluyendo cualquier adjunto(s), apoyando su posición. El demandante deberá presentar la Contestación por escrito al SCO a la dirección identificada en el párrafo 4 anterior, y también entregar al SCO antes de las 5:00 PM de la fecha límite una verificación por escrito de que se envió a la agencia pública por correo, o se le entregó en persona, una copia completa de la Contestación, incluyendo todos los adjuntos.

**NOTA: La Respuesta y la Contestación deberán entregarse antes de las 5:00 PM de la fecha límite (o del siguiente día de calendario que sigue a un fin de semana o a un día festivo estatal si la fecha límite cae en fin de semana o en día festivo estatal) a la oficina del SCO y no simplemente tener un sello de correo con la fecha límite. Si la Respuesta o la Contestación no se reciben puntualmente, el SCO podrá, a su sola discreción, rechazar el aceptar un documento tardío.**

c. **Extensiones al Límite de Tiempo:** Si el SCO determina que existen circunstancias excepcionales con respecto a una Queja en particular, el SCO podrá, a su sola discreción, extender por un período razonable de tiempo cualquiera de los límites de tiempo establecidos en estos procedimientos para Quejas. Cualquier

solicitud y extensión de un límite de tiempo deberá ocurrir antes del vencimiento de la fecha límite y deberá documentarse en una orden por escrito girada por el SCO antes del vencimiento de la fecha límite y enviada por correo a las partes. Nota: El SCO no tiene la autoridad de extender el estatuto de limitaciones reglamentario de un (1) año descrito en la Sección (3)(f) anterior.

8. La investigación de la Queja puede incluir, pero no se limita a: una investigación en el sitio; solicitud(es) al demandante o a la agencia pública a que proporcionen información adicional; y solicitud(es) para revisar los expedientes en posesión de cualquiera de las partes.
9. En cualquier momento después de que se presente una Queja y antes de que se resuelva dicha Queja, el SCO puede ordenar a la agencia pública a que tome acción inmediata en una situación extraordinaria cuando es imperativo hacerlo para proteger los derechos, salud o seguridad de cualquier estudiante bajo el IDEA como lo administra el CDE.
10. En cualquier momento después de que se presente una Queja y antes de que se resuelva dicha Queja, el SCO puede, si lo solicita el demandante o la agencia pública, referir a las partes a mediación voluntaria y obtener un mediador para que facilite la sesión. La sesión de mediación se llevará a cabo dentro de los límites de tiempo establecidos por el SCO.
11. El CDE, por medio del SCO, tendrá sesenta (60) días de calendario a partir de la fecha en que se recibió, la Queja presentada correctamente, para resolver la Queja. Las partes pueden mutuamente acceder a extender el límite de tiempo de sesenta (60) días para participar en mediación voluntaria. El SCO establecerá la fecha límite de cualquier extensión de la fecha límite de la Decisión de acuerdo con el párrafo (7)(c) anterior.

### **Resolución**

12. El SCO emitirá una Decisión por escrito la cual detallará la determinación de los hechos y las conclusiones al menos que las cuestiones hayan sido resueltas previamente. Basado en alguna determinación que señale que la agencia pública de la Parte B de IDEA haya fallado substancialmente en su cumplimiento de IDEA, el SCO, como parte de la resolución de la Queja, notificará a la agencia pública las acciones correctivas que deberán tomarse para estar en cumplimiento con la ley y los reglamentos que apliquen (P.ej., actividades de asistencia técnica; negociaciones y acciones correctivas). Además, el SCO tiene la autoridad de otorgar otros remedios que correspondan debido a la negación de servicios apropiados, incluyendo servicios educativos compensatorios y reembolso monetario. El SCO no tiene la autoridad de otorgar honorarios de abogados.

La Decisión del SCO constituye la acción final del CDE y no está sujeta a apelaciones. Se notificará a ambas partes de tal acción por correo certificado o de entrega urgente al día siguiente, con solicitud de acuse de recibo. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la Decisión, el remedio es presentar una Queja de Debido Proceso siempre y cuando la parte agraviada tenga el derecho a una Queja de Debido Proceso en el asunto sobre el cual la parte no está de acuerdo. Vea 34 CFR §300.507(a); Análisis de Comentarios y Cambios a los Reglamentos de la Parte B de 2006, 71 Reg. Fed. 46607 (14 de agosto, 2006).